



INFORMATIVO TRIBUTARIO

REACTIVACIÓN DEL RUC DE PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO O PERSONAS JURÍDICAS

Cuando las personas naturales con negocio o las personas jurídicas suspenden sus actividades por diversos motivos, sin comunicar a SUNAT, o no las reinician oportunamente, es posible que la SUNAT declare la baja del respectivo RUC (Baja de Oficio). En estos casos, será necesario solicitar la reactivación del RUC, si se desea continuar con las actividades.

En este informativo presentamos los aspectos centrales del procedimiento de reactivación del RUC tanto para personas naturales con negocio o como para personas jurídicas.

¿Qué es la reactivación del RUC?

La reactivación es el procedimiento por el cual se vuelve a habilitar el RUC para el desarrollo de actividades económicas de manera formal, luego de una Baja de Oficio.

De esta manera, el contribuyente recupera su estado “Activo” y, con ello, la posibilidad de emitir comprobantes de pago válidos.

¿Cómo se realiza la reactivación del RUC?

El procedimiento se realiza de manera presencial. Para ello, el titular del RUC (en caso de personas naturales con negocio) o el representante legal (en caso de personas jurídicas), debe acercarse a uno de los Centros de Servicio de SUNAT.

El trámite puede ser realizado por un tercero, siempre y cuando se le faculte expresamente para ello, mediante una carta poder, con firma legalizada notarialmente.

¿Qué documentos se debe adjuntar?

El titular del RUC o el representante legal respectivo deberá presentar los siguientes documentos:

- DNI vigente.
- Original de documento privado o público en el que conste la dirección del domicilio fiscal que se declara (puede ser: recibo de agua, luz, internet u otro).
- En el caso de personas jurídicas, copia literal de su partida registral, con antigüedad no mayor a 30 días calendario.

Asimismo, si el trámite lo realiza un tercero, adicionalmente a la carta poder con firma legalizada, se deberá incluir:

- DNI vigente del tercero.
- Formulario 2119 “Solicitud de inscripción o comunicación de afectación de tributos”.
- Formulario 2054 y Anexo “Representantes Legales, directores, miembros del Consejo Directivo y personas vinculadas”.
- Formulario 2046 “Establecimientos anexos” (De corresponder).

Todos los formularios deben estar firmados por el titular del RUC o su representante legal.

Base legal:

- Artículos 10° y 11° de la Resolución de Superintendencia Nro. 210-2004-SUNAT.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

**SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY** ABOGADOS